

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADM. INSTRUCCIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. S. AVEDEA Y DE FUBEROLLES rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, and rows for subscription durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Olot, de los cuales resulta: que en 27 de Marzo de 1855 interpusieron ante el Juez referido un interdicto Don Ignacio Sayol y Doña María Ana Albert, en queja de que siendo dueños, por título de compra, del manso Planella, sito en la parroquia de San Martín de Capsch, y hallándose en la quietud posesion en que estuvieron de tiempo inmemorial sus causantes de una pieza de tierra banal, vulgo Feixá, perteneciente al mismo manso, les había perturbado en ella el día 13 del propio mes D. Juan Dorca y Ginebreda, labrador propietario de aquella parroquia, entrando en la pieza de tierra expresada y plantando algunos árboles é intimando al colono que se abstuviese, bajo cierta multa, de tocarlos y de introducir allí ganados sin su orden.

Que habiendo resultado justificados los hechos en la informacion testifical correspondiente, el Juez dió en 30 del mencionado mes auto de amparo, que fue inmediatamente notificado á D. Juan Dorca, y este acudió el día siguiente, como Alcalde que era de Valdeviña, á la Diputacion provincial, diciendo: primero, que en vista de una circular inserta en el Boletín oficial de 9 del mes, de que se viene hablando, en que se prevenia la formacion de estados de fincas de propios, procedió el día 12 á ejecutar el uso de la Alcaldía, incluyendo en él una pieza de tierra llamada Hort del Rey, que asegura con su solo dicho ser de propios de aquel comun, perteneciente al pueblo de Capsch, y de la cual estaban apoderados D. Ignacio Sayol y Doña María Ana Albert, como compradores, poco tiempo hacia, del manso Planella, aunque perteneció á tal manso, y que habiendo hecho entender esta última circunstancia á los interesados, interpusieron ante el Juez el interdicto ya resuelto, ocultando que había obrado como Autoridad municipal; y segundo, que fácil le hubiera sido presentar una contrainformacion, mas considerando por una parte que los Jueces no suelen admitirla, y por otra que no podía litigar el Ayuntamiento sin estar autorizado por la Superioridad, y ademas que acudir al Juzgado era despojar á la Administracion de las atribuciones que creia la correspondian en el caso actual, recurría á la Diputacion á fin de que se dirigiese al Juez requerimiento de inhibicion en el asunto:

Que el Gobernador le dirigió en efecto, y el Juez comunicó su exhorto, primero al Promotor fiscal, quien rebatió el principal fundamento de la provocacion de competencia, que se apoyaba en el párrafo primero, art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845 y en el Real decreto de 7 de Agosto de 1854, y luego á los amparados en el interdicto, los cuales sostuvieron la competencia del Juzgado y presentaron dos certificaciones, una de que no constaba que el pueblo de Capsch hubiese satisfecho cantidad alguna por el 20 por 100 de propios, expedida por el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en 24 de Marzo de 1855, y otra dada por los peritos encargados del amillaramiento del distrito de Capsch para el año de 1854, en que se expresa que no existia allí finca alguna rústica de propios del pueblo ni de uso y aprovechamiento del comun de vecinos:

Que habiéndose declarado el Juez competente, insistió la Diputacion en que correspondia á la Administracion el conocimiento del negocio, no solo en virtud de la ley y Real decreto citados, sino de la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y ademas, de los artículos 27 y 92 de la ley de 3 de Febrero de 1833, entonces en vigor, y el Gobernador civil en su consecuencia sostuvo definitivamente este conflicto: Visto el art. 27 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que encarga á los Ayuntamientos la administracion é inversion de los caudales de propios y arbitrios, conforme á las leyes y los reglamentos existentes.

Visto el art. 92 de la misma ley, que determina que las reclamaciones y dudas que ocurran sobre los ramos de abastos, propios, pósitos y demas negocios que pertenecen privativamente á las atribuciones de los Ayuntamientos, se resolverán por la Diputacion provincial respectiva, mientras los expedientes y los procedimientos conserven el carácter de gubernativos:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga á los Alcaldes, bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de la conservacion de las fincas del comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que

prohíbe dejar sin efecto, por medio de interdictos posesorios, las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones:

Vista la ley de 2 de Abril de 1845, y particularmente el párrafo primero de su art. 8.º, que establece que los Consejos provinciales oigan y fallen las cuestiones contenciosas relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 7 de Agosto de 1854, en que se previno que los asuntos contencioso-administrativos se siguiesen en adelante en las Diputaciones provinciales por los mismos trámites y reglas de los Consejos provinciales:

Considerando: 1.º Que entre las facultades que la letra y el espíritu de los artículos citados de las leyes de 3 de Febrero de 1823 y 8 de Enero de 1845, dan, ya á los Ayuntamientos, ya á los Alcaldes para administrar y conservar los bienes del comun, no puede comprenderse la de que ejerzan por sí actos de dominio en un predio que está en pacífica posesion un tercero que pasa y se tiene por su legítimo dueño, á no ser en los casos en que es fácil á la Autoridad municipal hacer previamente notorio que esta posesion no es sino una usurpacion manifiesta y reciente de una propiedad precorramunal:

2.º Que por lo tanto, D. Francisco Dorca no ha podido ejecutar por sí, con el mero carácter de Autoridad municipal, y de la manera que lo hizo el día 13 de Marzo de 1855, los actos de dominio que dieron lugar al interdicto resuelto por el Juez de Olot, tratándose de una finca que, no solo no consta de modo alguno que se halle en las circunstancias expresadas, sino que, por el contrario, resulta que no ha figurado en el amillaramiento de Capsch como de propios ó de aprovechamiento comun, ni pagado el 20 por 100 que corresponde á las propiedades de este orden en los últimos años:

3.º Que por lo mismo que no ha estado en las facultades de la Autoridad municipal el ejercer los actos de que va hecho mérito, es manifiesto que el interdicto no ha contravenido á la Real orden, tambien citada, de 8 de Mayo de 1839, que solo prohíbe los interdictos en cuanto tienen por objeto dejar sin efecto las providencias legítimas de la Administracion:

4.º Que no versando los referidos actos sobre el uso y distribucion de un aprovechamiento comun, sino sobre la posesion de un predio rústico, que hasta ahora no se disputa con ningun título legítimo, no hay materia contencioso-administrativa que pudiera atraer el conocimiento del negocio á la Administracion, con arreglo al artículo que se invoca ú otro alguno de la ley ademas citada de 2 de Abril de 1845:

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 7 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo comunico á V. E., con devolucion del expediente y autos á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que en el interdicto posesorio entablado por José Besada, vecino de Villajuan, contra Manuel Callon, de la misma vecindad, porque al edificar este una casa de su propiedad causaba perjuicios á la contigua, perteneciente á Besada, dió auto de amparo el Juez de primera instancia de Cambados:

Que este acudió al Gobernador para que requiriese de inhibicion al Juez, fundándose en que había comenzado su obra con permiso del Ayuntamiento, previa designacion hecha por el mismo de la línea á que debía sujetar la fachada de la nueva casa; y que el Gobernador accedió á esta demanda:

Que insistiendo el Juez en querer conocer de este asunto, tanto porque había recaído ya en él auto definitivo, como porque Besada elevaba su queja, no contra el acuerdo del Ayuntamiento, sino contra la apropiacion que Callon se permitiera de algun terreno de su propiedad, y la privacion que le imponia de servidumbres que venia disfrutando con la construccion de una pared interior y medianera, el Gobernador juzgó oportuno ampliar el expediente con nuevos informes:

Que resultando de ellos que, en opinion de la mayoría del Ayuntamiento de Villajuan, Callon se había sujetado á la línea que le trazara el Ayuntamiento, y que versando sobre esta línea la querrela, ningun perjuicio sufriría Besada, si para cumplir otro acuerdo del mismo Ayuntamiento hubiera destruido un muro que ocultaba la fachada de su casa; y opinando la minoría de los Concejales que por el contrario Callon se propasó un poco en la línea que se le marcara, y que la pared medianera es la que dió lugar á la fundada demanda de Besada, el Gobernador, á fin de aclarar estas contradicciones, resolvió que pasase al sitio de la contienda el Alcalde de Villagarcía, é informara luego con determinacion:

Que apareciendo de este informe y de las declaraciones que se tomaron á diferentes testigos que Callon no se había extralimitado, y que no podía versar la contienda sobre la pared medianera, sino sobre la de la fachada principal, puesto que aquella no había empezado á construirse cuando presentó Besada su querrela al Juez de primera instancia, el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, consideró este asunto propio de las atribuciones del Ayuntamiento, y en virtud de lo prevenido en el art. 81 de la ley de organizacion y atribuciones de los mismos de 8 de Enero de 1845, y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, requirió nuevamente al Juez para que se inhibiese del conocimiento de este asunto; y que resistiéndolo esta Autoridad, vino á resultar la presente competencia:

Visto el párrafo cuarto del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, con arreglo al cual, los Ayuntamientos deben deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la que, las disposiciones y providencias que dictan los Ayuntamientos en los negocios que son de sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto sin que los Tribunales admitan contra ellas interdictos posesorios de manutencion ó restitucion:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que dispone que los Gobernadores únicamente podrán suscitar competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento les corresponde en virtud de disposicion expresa, ó á las Autoridades que de ellos dependan, en sus respectivas provincias, ó á la Administracion civil en general:

Considerando, 1.º Que las dos primeras disposiciones citadas tendrían exacta aplicacion en el caso presente si la querrela de José Besada versara sobre el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villajuan, pero no extendiéndose, como se extiende, á plantear cuestiones de propiedad del terreno sobre que ha edificado Manuel Callon, y de servidumbres perjudicadas por las obras del mismo; en cuyas cuestiones solo los Tribunales ordinarios pueden entender y decidir:

2.º Que en este concepto no pudo tener aplicacion al caso presente lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, antes citado;

Oído el Consejo Real, vengo en resolver esta competencia en favor de la Autoridad judicial. Dado en Palacio á 7 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo comunico á V. E., con devolucion del expediente y autos á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

En el expediente instruido sobre la negativa de ese Gobierno de provincia á provocar á la Audiencia del territorio la competencia solicitada por Don Mariano Rodriguez Vera en un pleito sobre aprovechamiento de aguas, el Consejo Real ha consultado lo siguiente:

El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 40 de Marzo de 1855, ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Albacete no encuentra causa bastante para provocar á la Audiencia territorial de dicha ciudad la competencia que D. Mariano Rodriguez Vera ha solicitado se promueva en el pleito que está siguiendo contra D. Francisco de Paula Valcárcel y la Marquesa viuda de los Llanos sobre aprovechamiento de aguas. Resulta: que sentenciado en segunda instancia el pleito á que se hace referencia en sentido contrario á las pretensiones de Rodriguez Vera, acudió este interesado al Gobernador de la provincia para que provocase competencia á la Audiencia, toda vez que, tratándose de aprovechamientos de aguas que pertenecian al comun de vecinos de Tobarra, á él tocaba resolver la cuestion pendiente en legítimo uso de sus atribuciones:

Que instruido por el Gobernador el oportuno expediente, vino en conocimiento de que el pleito traía su origen de una demanda entablada contra Rodriguez Vera por D. Francisco de Paula Valcárcel y la Marquesa viuda de los Llanos, por detencion de agua que de fincas de aquel debían bajar á las de los demandantes, segun las escrituras de fundacion de los vinculos en que estaban comprendidas unas y otras fincas; y que el único motivo que pudiese tener Rodriguez Vera para pretender que conociese de este negocio la Autoridad administrativa era el de que, habiéndose declarado por Real provision ejecutoria de 1731, que tales aguas pertenecian al comun de vecinos de Tobarra, parecia esta una cuestion de aprovechamiento de aguas:

Que con estos antecedentes, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, aunque con oposicion de uno de los Consejeros que presentó voto particular, y habiendo oído al Ayuntamiento de Tobarra, se negó á conocer de este negocio; y que á consecuencia de esta negativa, acudió Rodriguez Vera á S. M. con repetidas instancias á fin de que se derogase el acuerdo del Gobernador, fundándose para ello en las razones ya expuestas.

En vista de estos antecedentes y del art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, en que se marcan los casos en que únicamente podian los Gobernadores suscitar contiendas de competencia: Considerando:

1.º Que en el caso presente se trata tan solo de una cuestion entre particulares, que en nada afecta á los intereses que la Administracion debe guardar y defender, toda vez que contra un particular se ha dirigido la demanda de D. Francisco de Paula Valcárcel y la Marquesa viuda de los Llanos, fundada en la falta de cumplimiento de una disposicion testamentaria:

2.º Que en ninguna manera se ve afectado, ni aun se prevé poder estarlo en tiempo alguno por la tramitacion ó fallo definitivo del pleito pendiente, el interes del comun de vecinos de Tobarra:

El Consejo opina que no procede revocar el acuerdo tomado por el Gobernador de la provincia de Albacete.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo acordado por el Consejo, de Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Raimundo Margarita y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de otro cualquiera interesado, pueda construir un molino harinero en el término de Monfarracinos, de la provincia de Zamora, tomando las aguas del rio Valderaduey, con sujecion á las condiciones siguientes:

Primera. Los puentes que construya para el servicio del molino no impedirán las servidumbres que disfruten los vecinos de Monfarracinos.

Segunda. No podrá elevar la presa que hoy posee, y formará su coronacion un plano horizontal al nivel con el punto más alto de la misma.

Tercera. Dejará en ella otros 6 póstigos con sus correspondientes compuertas practicables, que disten lo ménos 0m. 2 (2 pulgadas) de la coronacion.

Cuarta. Las obras se verificarán bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia y con arreglo á los planos aprobados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 3 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Enrique Moellhansen y D. Agustin de Algarra, por el término de diez meses, para verificar el estudio de un ferro-carril desde Guenca á la línea del Mediterráneo y en la direccion más corta que favorezca el terreno; entendiéndose que por esta autorizacion no se concede á los interesados el derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de los gastos que les origine su estudio, con arreglo al artículo 45 de la ley de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Minas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente remitido á este Ministerio por el de Hacienda con Real orden de 24 de Setiembre último, y que ha sido instruido á consecuencia de la consulta hecha por el Superintendente de las minas de Almaden, sobre la inteligencia que deba darse á la orden del Regente del Reino de 19 de Setiembre de 1841, en que se prohiben los registros y denuncias de minas de azogue á cierta distancia de las de aquel establecimiento; y deseando S. M. evitar todo género de duda en este punto, con vista de lo informado por la Junta superior facultativa de minería, se ha servido resolver:

1.º Que se prohiban los registros y denuncias de minas de azogue dentro del espacio comprendido en 25 kilómetros en contorno de Almaden.

2.º Que el punto céntrico desde el cual deben contarse los 25 kilómetros sea el pozo principal de San Teodoro.

Lo que de Real orden participo á V. E. para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico participa al Gobierno de S. M., con fecha 13 de Diciembre último, que el orden público continúa sin alteracion en el territorio de su mando, y que el estado sanitario de la Isla es cada día más satisfactorio.

Los empleados que fueron de la isla de Puerto-Rico, D. José de la Torre y Collado, D. Celestino Sanchez Cifuentes, D. Santiago Malagamba, D. Lorenzo Rodriguez Valdeosa y D. Cayetano Rich, se presentarán en la Direccion general de Ultramar,

por sí ó por medio de apoderado, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, para asuntos que les interesan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, por Reales órdenes de 13 del actual, se manifieste á los Fiscales de las Audiencias de Madrid, Granada y Mallorca que ha visto con agrado las comunicaciones en que participan que en fin de Diciembre último no había retrasado alguno en el despacho de los negocios de sus respectivas Fiscalías.

EXPOSICIONES DIRIGIDAS Á S. M.

SEÑORA: El Obispo de Osmá, que tantas veces contra su voluntad ha angustiado el magnánimo y compasivo corazón de V. M., manifestándole respetuosamente las vejaciones de que el mismo fué víctima, resignado por defender impávido las inmunidades de su Real nombramiento, acude hoy lleno de indecible júbilo á los pies del Trono para congratularse con V. M., tributarle el más respetuoso homenaje de alabanza y gratitud, y felicitarla con toda su alma por los importantísimos Reales decretos que se ha dignado expedir relativos á los Seminarios Conciliares, á la facultad que compete á los Obispos de conferir órdenes, á la admision y profesion de novicias en los conventos, á la suspension del uso de la ley de desamortizacion, y á la revocacion de todas las medidas y disposiciones tomadas contra el último Concordato celebrado con la Santa Sede.

El espíritu altamente reparador que se advierte en ellos y en los notabilísimos preámbulos que les preceden no solo ha llenado de gozo al Episcopado, al Clero honroso á su amada Reina, á cuya acendrada piedad atribuyen exclusivamente el feliz cumplimiento del citado Concordato, en cuya fiel observancia no está ménos interesado el honor español que la Religion misma; con su esquisita y consumada prudencia y discrecion allanará los caminos para que llegue cuanto antes el suspirado día de la reconciliacion con el Padre comun de los fieles, y hará tambien V. M. que á los centefamilias avanzados de las casas de Israel se guarden las consideraciones y respetos que les son debidos, á fin de que los pueblos se acostumbren á ver á sus pastores revestidos del prestigio y autoridad que les es tan necesaria para el desempeño de su elevado ministerio, y sin la cual es imposible que puedan llenar la santa mision que les está confiada.

V. M. sabe muy bien que si los Obispos reclaman con tanta razon como justicia la libertad é independencia que les compete por institucion divina, no es ciertamente con el fin de abusar de ellas, convirtiéndolas en provecho y utilidad propia, como calumniosamente se han permitido decir los otros destructores del Episcopado, ó para hacer un necio alarde de vana ostentacion, que ellos son los primeros en condenar, sino para enriquecerlas en obsequio de los fieles que les estan encomendados para hacer de ellos otros tantos miembros útiles á la Iglesia y al Estado, buenos padres de familia, cristianos fervorosos, vasallos fieles y sumisos, ardientes y celosos defensores del Trono de V. M. y de sus Regias prerogativas para enseñar, corregir, reprender y amonestar siempre que sea necesario, y conducirlos á las salutíferas y pacíficas doctrinas de la benéfica y protectora de su misericordia, que la ilumina, fortalece y conserva en sus santos propósitos, y que juntamente con su augusto Esposo, excelsa Princesa y toda la Real familia la colme de tantas y tan grandes prosperidades espirituales y temporales como pide y merece el Reino de Dios.

De V. M. su más humilde capellan y obedientísimo servidor.—F. Vicente, Obispo de Osmá. Burgo de Osmá 4 de Noviembre de 1856.

SEÑORA: Apenas regresado á la capital de su diócesis, de la que se había separado para concurrir á honrar la memoria de uno de vuestros mas gloriosos progenitores, el inmortal D. Jaime I, en la colocacion de sus morales restos en la catedral de Tarragona, así como para visitar de paso algunas de las principales poblaciones de vuestro diócesis, el Obispo que suscribe no puede ménos de dedicar los primeros momentos en dirigirse á los pies del Trono de V. M. para adorar con respeto y su gratitud, su admiracion, Señora, porque al adoptar una marcha francamente reparadora y antirevolucionaria, venciendo las grandes dificultades con que ha tenido que luchar, V. M. ha adquirido un título que la acredita digna de llevar el nombre de Isabel, y de colocarse al lado de la gran Reina que lo llevó primero; su respeto, por que si bien el que suscribe siempre lo ha profesado sumo á la augusta institucion que V. M. representa, ahora lo profesa mayor, si cabe, porque considera que entre la sagrada persona de V. M. y las disposiciones que ha tomado no ha mediado poder ni influencia de ningun género; y finalmente su gratitud, porque sería el más feo de los horrores no mostrarse agradecido á una Reina que con tanto interes se desvela en proporcionar á sus pueblos la paz espiritual y temporal, y en dictar medidas igualmente benéficas á la Iglesia que al Estado.

En los dos años que lleva de pontificado el Obispo que suscribe, no había devorado más que sinsabores y amarguras, y temblaba cada vez que habría alguna comunicacion del Gobierno que tomaba el nombre de V. M., porque temia encontrarse con alguna nueva vejacion ó con alguna violacion nueva del último Concordato, cuyos artículos iban rasgando uno á uno por los varios Gobiernos que en los dos últimos años han venido dirigiendo la cosa pública. Extremadamente doloroso le era al que suscribe tener que resistir á fuerza de su ministerio, á unas leyes y decretos que levantaban la respiracion de V. M. ó sonaban expirados en su Real nombre. Pero consolábase en la conviccion de que aquellas firmas eran arrancadas por la coaccion, ó eran expedidos aquellos decretos con una completa ignorancia de V. M. Y esta conviccion no era tan solo del que suscribe: de ella participaba todo el Episcopado español; ella radicaba en el ánimo de toda la parte sana de la nacion. V. M. puede consolarse en la justicia que el pueblo español y la Europa entera le ha hecho en no atribuirle el mérito de los males que la Religion ha sufrido en los dos últimos años. No, Señora, ninguno ha puesto en duda los sentimientos religiosos de su Reina: nadie ha creído que la



se efectuará nueva remate en los que se hayan presentado de este género...

Modelo de proposición. D. N. X. vecino de... entendiéndose en las condiciones que se remata la obra...

Fecha y firma del proponente: 133

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Nota de los señores socios que han sido elegidos por esta sociedad para representar a la misma en el corriente año...

- Sr. D. José Fuster y Mayorca, Director. Sr. D. Juan Nepomuceno Torres, Presidente de la sección de Instrucción pública...

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CREDITO.

Table with financial data: Acciones, Caja, Préstamos, Corresponsales, Pasivo, Capital, Cuentas corrientes.

Barcelona 31 de Diciembre de 1856. Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador P. Alou Arandés.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital...

Por providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez legado de primera instancia, referendada del escribano del número D. Manuel Franco...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

D. Tomas Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo en actual ejercicio el actuario da fe...

D. Antonio Aviles, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca. Cita, llamo y emplazo por el presente primero y último edicto...

D. Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Escalona. Por el presente cito, llamo y emplazo a Lino Barajon y Felipa Guerrero...

D. Pascasio Nogales Isturiz, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12. Habiéndose ausentado desde la villa de Alagon el Subteniente graduado...

D. Miguel Moreno Cano, abogado de los Tribunales del reino, del ilustre colegio de Granada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, empleados de vigilancia y destacamentos de la Guardia civil, se serviran averiguar, por cuantos medios les dicie su celo, quienes sean los cuantos malhechores que en la tarde del 30 de Diciembre último robaron a Miguel Pellegrin en los términos de Tierza...

Dado en Calatayud a 8 de Enero de 1857. Miguel Moreno Cano. De orden de S. S., Francisco Pisuella.

En un caballo de siete años de edad, pelo negro, alzada seis cuartas y media, con apuro redondo, dos manillas, un bulto color de rosa con lanas, cuyo caballo lleva una estrella blanca en la frente...

En un pequeño reño al parecer de 24 años de edad, vestia calzon corto y calzonzillos a estilo del país, con manta tanstana y pañuelo en la cabeza...

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—El domingo por la tarde asistieron S. M. la Reina y S. A. R. la Princesa de Asturias al Circo ecuestre de Mr. Paul, el cual estuvo muy concurrido.

Entre las últimas funciones que prepara el teatro de los Basillos para despedida de la compañía francesa, tendrá lugar la representación de la célebre comedia de Mr. Pausard...

No es cierto, como supone algun periódico, que se trata de levantar un monumento en una plaza pública a Guzman. Las personas que se han propuesto arbitrar recursos...

MÁLAGA 9 de Enero.—Un nuevo atentado que aumenta el catálogo de los que con harta frecuencia por desgracia vienen perpetrándose hace algun tiempo...

BARCELONA 10 de Enero.—El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha señalado la hora de las nueve y media de la mañana de este día para la inauguración de la línea de prolongación del ferrocarril del Este desde la ciudad de Mataró hasta Arenys de Mar...

SANTANDER 10 de Enero.—El progreso del movimiento mercantil en este país continúa en un porcentaje de población, la modificación y distorsión de las costumbres, el desenvolvimento de la industria y de la agricultura...

D. Antonio Aviles, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca. Cita, llamo y emplazo por el presente primero y último edicto...

D. Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Escalona. Por el presente cito, llamo y emplazo a Lino Barajon y Felipa Guerrero...

Si al extenso muro que va formando este nuevo muelle se agrega la prolongación del antiguo y la nueva dársena, obra cuyo trabajo está suspendido para intercalar mejoras que reclaman el ornato publico y el preciso desahogo de la creciente población...

Para completar las obras útiles del puerto hay en construcción un fardo de cuarto orden que el Gobierno está ejecutando por medio de la Administración en la Peña llamada del Muro, a la entrada de aquel...

Los adelantos de Santander no se reducen a esto solamente, porque el progreso comercial no puede desarrollarse sin imprimir movimiento y vida a todos los otros ramos, con especialidad al de la industria. La fabrica hulla, sobre todo, ha tomado un grande incremento en la provincia...

No puede hablarse exclusivamente del progreso de un pueblo, cuyas ventajas alcanzan a todo el país; es preciso considerar la provincia entera, de la cual es su capital el móvil principal. Los adelantos hechos en la agricultura, antes abandonada por el ingreso del terreno...

La eria cañal, mejorada en varios puntos de la provincia, es tambien un punto de riqueza; pero lo que más llama hoy la general atención en todo el territorio y en lo que tienen particularmente fijas sus miras los montañeses es en la minería, industria casi nueva en el país...

Todos estos adelantos que, mutuamente apoyados, se desenvuelven con una velocidad pasmosa, han llamado con harta fundamentación la atención del Gobierno, que por todos los medios posibles procura desarrollarlos...

MERCADOS NACIONALES.

Table with market prices: Azeitilla 31 de Diciembre, Trigo, Maíz, Aceite, Vino, Aguardiente, Carne de vaca, Toinco.

PRECIOS CORRIENTES DE LOS PRINCIPALES ARTICULOS DE COMERCIO.

Table with market prices: Aceite, Azúcar pilon, Azúcar blanco florido, Id. corriente, Id. cubano, Id. bajos, Cacao, Café de Puerto Rico, Id. de Cuba superior, Id. del Brasil, Cacao Caracas, Id. Carupano, Id. Culebra, Id. Guayaquil, Aguardiente de caña.

BARCELONA 5 de Enero.—Las transacciones durante la semana no han sido muy importantes; pero tampoco podemos decir que nuestro mercado haya estado estancado...

Algodones. Nueva Orleans, de 19 y medio a 19 y cinco octavos pesos de 28 sueldos el quintal, pfs. 14,560 a 14,553. No sabemos que a este precio se haya hecho alguna venta...

Helado, 19 y medio grados, pipa de 82 a 84 pfs. Refinado, 23 grados, de 106 a 108 id. Espiritu, 43 y tres cuartos, o sean tres seis avos, de 138 a 142 id.

Algodones. Nueva Orleans, de 19 y medio a 19 y cinco octavos pesos de 28 sueldos el quintal, pfs. 14,560 a 14,553. No sabemos que a este precio se haya hecho alguna venta...

Algodones. Nueva Orleans, de 19 y medio a 19 y cinco octavos pesos de 28 sueldos el quintal, pfs. 14,560 a 14,553. No sabemos que a este precio se haya hecho alguna venta...

Algodones. Nueva Orleans, de 19 y medio a 19 y cinco octavos pesos de 28 sueldos el quintal, pfs. 14,560 a 14,553. No sabemos que a este precio se haya hecho alguna venta...

Algodones. Nueva Orleans, de 19 y medio a 19 y cinco octavos pesos de 28 sueldos el quintal, pfs. 14,560 a 14,553. No sabemos que a este precio se haya hecho alguna venta...

Buena 6 de Enero.—Nuestro mercado de trigo y harinas luce ya mucho tiempo que padece de una completa calma, efecto de las especiales circunstancias que padece a estar tan importante de nuestro comercio...

Las harinas se detallan a los precios que insertamos en seguida. Clase primera 27 rs. vn. arroba. Id. segunda 25 a 25 medio id. Id. tercera 24 rs. id.

De harinas, habas y otras sustancias alimenticias está bien surtida la plaza, y las primeras muy buenas se detallan a 27 rs. vn. quintal. Ha habas superiores pequeñas se expenden a 31 rs. la fanega vizcaína.

De frutos coloniales estamos muy mal; nos sucede lo que a la mayor parte de las plazas, y en estos principales artículos puede decirse que los precios son nominales. Por eso suspendimos de darlos hoy a luz, esperando que los arribos que deben recalar en breve, ya de cacao como de azúcares puedan pautar un tipo que dé lugar a seguras operaciones...

FRUTOS.

Table with market prices: Aceite, Azúcar pilon, Azúcar blanco florido, Id. corriente, Id. cubano, Id. bajos, Cacao, Café de Puerto Rico, Id. de Cuba superior, Id. del Brasil, Cacao Caracas, Id. Carupano, Id. Culebra, Id. Guayaquil, Aguardiente de caña.

PRECIOS CORRIENTES DE LOS PRINCIPALES ARTICULOS DE COMERCIO.

Table with market prices: Aceite, Azúcar pilon, Azúcar blanco florido, Id. corriente, Id. cubano, Id. bajos, Cacao, Café de Puerto Rico, Id. de Cuba superior, Id. del Brasil, Cacao Caracas, Id. Carupano, Id. Culebra, Id. Guayaquil, Aguardiente de caña.

Observaciones. De las transacciones de la semana que ha concluido poco tenemos que reseñar; pues tanto por motivo de haber sido época de fin de año, como por el establecimiento de los derechos de consumo, que ha contribuido a que haya sido muy mayor la paralización...

Aceite. Todo el importado, tanto de Sevilla como por arribos, ha pasado a segundos manos a los precios de 52 y 53 rs. el muelle. Hay bastantes existencias.

Algodones. Nueva Orleans, de 19 y medio a 19 y cinco octavos pesos de 28 sueldos el quintal, pfs. 14,560 a 14,553. No sabemos que a este precio se haya hecho alguna venta...

Algodones. Nueva Orleans, de 19 y medio a 19 y cinco octavos pesos de 28 sueldos el quintal, pfs. 14,560 a 14,553. No sabemos que a este precio se haya hecho alguna venta...

Algodones. Nueva Orleans, de 19 y medio a 19 y cinco octavos pesos de 28 sueldos el quintal, pfs. 14,560 a 14,553. No sabemos que a este precio se haya hecho alguna venta...

Algodones. Nueva Orleans, de 19 y medio a 19 y cinco octavos pesos de 28 sueldos el quintal, pfs. 14,560 a 14,553. No sabemos que a este precio se haya hecho alguna venta...

Algodones. Nueva Orleans, de 19 y medio a 19 y cinco octavos pesos de 28 sueldos el quintal, pfs. 14,560 a 14,553. No sabemos que a este precio se haya hecho alguna venta...

moscabados y pelusas concentradas a precios en alza. Estos no pueden ser más sostenidos en atención a las existencias de la plaza; la demanda continúa buena para todas las clases, pero las operaciones son limitadas.

Los cambios. Ofrecen mejor aspecto; no obstante las transacciones son limitadas a los tipos siguientes: Londres, 3 y medio a 3 tres cuartos por 100 premios, París 9 a 9 un cuarto por 100 descuento.

La GUAYAMA 24 de Noviembre.—Tenemos muy pocos cafés en la plaza, y las partidas enajenadas en estos últimos quince días lo han sido de P. 11 y medio a 15 y P. 13 los triales. Los arribos no comenzarán a tomar importancia antes de fines de Diciembre.

El Consejo feral ha recibido nuevas proposiciones del Emperador de los franceses, relativas a una solución del conflicto de Neufchatel, conforme a los deseos de Suiza. Inglaterra promete tambien sus buenos oficios al Gobierno helvético.

Prusia. Considerando el Gobierno federal estas proposiciones como aceptables, ha determinado convocar la Asamblea federal para el 14 de Enero.

Después de la exproclamación de los prisioneros no reizará Prusia demostración alguna hostil contra Suiza. Inglaterra accede a estas condiciones, y la Dieta federal las encuentra aceptables. La Asamblea federal se reunirá el 14; los Comisionados se constituirán en sesión el 13. Este proyecto de arreglo está en armonía con los puntos mas esenciales de las instrucciones del doctor Kern...

Todas las demas correspondencias que recibimos del extranjero estan conformes con estos despachos, anunciando la solución próxima y pacífica de la cuestión de Neufchatel.

Segun la Union, periódico que se publica en Turin, ha sido fusilado el Baron de Bentivenga en Palermo el día 30 de Diciembre. Nuestros lectores recordarán el papel importante que este Baron ha representado en la última insurrección de Sicilia.

AUSTRIA.—Viena 4 de Enero.—Se cree que el arreglo entre Suiza y Prusia está casi concluido, y que los prisioneros serán puestos en libertad antes del 15 de Enero. Se asegura tambien de una manera positiva que la conferencia diplomática encargada de resolver la cuestión de la soberanía se reunirá al fin de este mes en Viena...

ITALIA.—Viena 5 de Enero.—SS. MM. El han llegado hoy a Viena a las once menos cuarto de la mañana, habiendo sido recibidos en la estación por las Autoridades civiles y militares. La concurrencia, a pesar del mal tiempo, era inmensa, y se dejaron oír las más entusiastas aclamaciones tan pronto como han aparecido SS. MM. El Emperador ha dirigido algunas palabras y felicitaciones al Conde Delegado y al Conde Alcalde.

RUSSIA.—San Petersburgo 1.º de Enero.—Hasta ahora las escuelas militares estaban reservadas para los hijos de la nobleza que estaba al servicio del Gobierno. La educación de la casa paterna se tenía como insuficiente, y la juventud, tan pronto se hallaba en disposición, abandonaba el hogar doméstico para pasar a las escuelas militares, en donde recibía su educación bajo la inspección del Estado.

El Emperador Alejandro acaba de modificar tal estado de cosas, y de establecer como base de la educación militar: 1.º El libre acceso a las escuelas militares a toda la juventud noble, cualquiera que haya sido el establecimiento en que recibiese la instrucción elemental, y a todos los que no sean nobles y que hayan concluido sus estudios en la Universidad.

2.º Promover la educación doméstica. 3.º Dejar a los jóvenes todo el tiempo posible bajo la tutela y vigilancia de su familia.

Para realizar estos tres principios era necesario dar cima al desarrollo del sistema de las escuelas militares, y un nuevo reglamento determina lo que falta que hacer para obtener este fin. Se sabe que el actual Emperador era Jefe e Inspector de las escuelas militares del Imperio, siendo el único cargo especial que se ha reservado y que ejerce constantemente desde su advenimiento al Trono. De ahí proviene su perfecto conocimiento del sistema de cambios y reformas que reclamaba la educación militar y que él acaba de realizar. La última guerra con especialidad ha suministrado una formal experiencia que ha decidido al Gobierno a facilitar la entrada en las escuelas militares. (Correspondencia Búliker.)

El Emperador Alejandro acaba de modificar tal estado de cosas, y de establecer como base de la educación militar: 1.º El libre acceso a las escuelas militares a toda la juventud noble, cualquiera que haya sido el establecimiento en que recibiese la instrucción elemental, y a todos los que no sean nobles y que hayan concluido sus estudios en la Universidad.

SECCION GENERAL.

La Real Academia de Ciencias ha celebrado el día 11 del corriente la sesión pública que estaba anunciada...

Estaba la sesión destinada, según al empezar manifestó el Secretario, á dos objetos de índole distinta...

Conforme á lo que parecen disponer los estatutos de aquel cuerpo el Presidente contestó con otro discurso al del nuevo Académico...

Terminada esta primera parte, se pasó á la adjudicación de premios, haciendo el Secretario presente que de los tres de que debía ocuparse la Academia...

Con lo que termina una sesión muy grata para todos los amantes del saber, cuyos deseos no dudamos interpretar excitando el celo de los hombres científicos...

Discurso que en contestación al del Sr. D. Felipe Naranjo y Garza en el acto de su recepción como Académico...

Si en ocasiones tan solemnes y gratas como la presente el amor al saber nos goza con las verdades...

Este poder irresistible que ha llevado la atención del nuevo Académico á la cumbre de Sierra-Morena...

Esta condición, observada en las cordilleras de Europa, que tienen próximamente dirección paralela al Ecuador...

El mismo impulso hidáulico y eficaz que movió el ánimo del nuevo Académico hacia la contemplación de la naturaleza...

Prestando por el autor este homenaje al mérito científico del que se complace en apellidar su maestro...

Después de una ojeada rápida que abraza el conjunto de las montañas, teatro de sus investigaciones...

Respecto por mi parte el elevado rumbo dado á su tarea, me permitiré dilatar algún tanto la vista por el ancho espacio que ofrece la topografía de las sierras...

La orografía de nuestra Península, tan digna de estudio, está aún mal definida, á pesar de los esfuerzos hechos para lograr tan apreciable fin...

La comisión creada para el levantamiento del mapa de España, que ha inaugurado sus trabajos geodésicos...

El aspecto orográfico de España y Portugal, que á primera vista ofrece un laberinto de montañas...

Los fenómenos naturales que presenta, sobre todo bajo el aspecto de la vida orgánica, al color oscuro que ofrecen...

Esta condición, observada en las cordilleras de Europa, que tienen próximamente dirección paralela al Ecuador...

El mismo impulso hidáulico y eficaz que movió el ánimo del nuevo Académico hacia la contemplación de la naturaleza...

Prestando por el autor este homenaje al mérito científico del que se complace en apellidar su maestro...

al Sur para horadar la Sierra el río Guadalmena, que embudo en el Guadalquivir, corre al SO. en busca del Guadalquivir.

Si guen luego las diversas vertientes que, partiendo del mismo llano de la Mancha, entre Almedina y Montizon...

Un territorio clásico bajo este aspecto es el de los Pedroches de Córdoba, llano en su centro, ceñido de alturas por todos lados...

De aquí en adelante la circunstancia de las hendiduras hechas en la sierra por las aguas que bajan de dicha meseta...

Los romanos, poniendo el pie en Tarragona y partiendo sus alambres con el de sus alambres en el Norte de la Península...

En las guerras sobre todo es donde más resalta el poder de las leyes físicas de los territorios que las sirven de teatro.

Los árabes precedentes de Tarifa forzaron su dificultad, merced al estado lamentable en que la nación se hallaba...

No fue indiferente, antes bien de gran ayuda para su logro, la menor altura y más fácil acceso de la cordillera en el sentido de la invasión...

Así, Señores, el entendimiento humano, cuyas funciones todas pueden quizá expresarse por la facultad de apreciar relaciones...

Y á la verdad, señores, tal debe ser el ancho horizonte cuyos términos abraza la noble ambición de los amantes del saber...

ciencia humana. Mas fuera de apeteer que sus preciosas investigaciones, reunidas en un solo cuerpo de doctrina...

¿Cuáles son las causas que determinan la naturaleza del clima de un país? ¿Cuál su número...

Ab, señores, me remonto sin sentir hacia una esfera vedada para mí escasa penetración...

BOLETIN RELIGIOSO. San Hilario, Obispo y confesor. Cuarenta horas en la parroquia de San Martín.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Intervención principal de arribos municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas...

Table with 2 columns: Item and Quantity. Includes items like fanegas de trigo, arrobas de harina, etc.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 13 de Enero de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

Table with 3 columns: Item, Arroba, and Libra. Lists various agricultural products and their prices.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada... de 52 á 56 rs. vn. Algarrobas... de 48 á 58 rs. vn.

Table with 2 columns: Item and Price. Lists wheat and other grain prices.

Quedan por vender sobre 300 fanegas. Madrid 13 de Enero de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

BOLIA.

Colización del 13 de Enero de 1857 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 38-75 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 21-80 d.

Idem no publicado con interés, id., 51 d.

Amortizable de primera, id., 41-50 d.

Idem de segunda, id., 6-60 d.

Deuda del personal, id., 11-40 p.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., idem, 36 d.

Idem de 2,000 rs., id., 88 d.

Idem de 1.º de Agosto de 1852 de 2,000 rs., idem, 83-75 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 105.

Idem del Banco de España, id., 437 p.

Sociedad general de Crédito mobiliario Español, acciones de 1,900 rs., id., 2,010 rs. p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-50 d.—París á 8 días, 5-24.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: City, Benef., Date, Benef. Lists exchange rates for various cities.

BIBLIOGRAFIA.

GUIA DE FORASTEROS PARA 1857.—SE HALLA DE venta en la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item and Price. Lists prices for travel guides and other books.

LA VELADA, DECADA PINTORESCA.—ESTA INTERESANTE publicacion, destinada al recreo de las familias y á servir de complemento á la educacion de la juventud...

pañada cada una de una lámina litografiada á dos tintas. Ha salido la primera entrega con una lámina enciclopédica de los juegos de la niñez.

Precios de suscripción: En Madrid, 6 rs. cada tres entregas.

En provincias, 21 rs. por nueve entregas. Se suscribe en Madrid, en la administración del periódico, calle de las Huertas, núm. 42; Pelagrine, Caballero de Gracia, núm. 8; librería de Cuesta, calle Mayor; Bayll-Balliere, calle del Príncipe; La Publicidad, pasaje de Matheu; L. Lopez, calle del Carmen, núm. 29; y Duran, calle de la Victoria; Sanchez Rubio, calle del Prado; Dochoa, calle de Jacometrezo.

En provincias: En las principales librerías y administraciones de correos; y en casa de todos los libreros de La Prensa y del Correo de la Moda, ó en librería del administrador de La Velada. 115

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID, Zaragoza y Alicante.—La primera junta general de accionistas de esta sociedad, que con arreglo al art. 60 de sus estatutos, debe celebrarse por los fines en los mismos expresados, se verificará el día 29 del presente mes.

En consecuencia se invita á los señores accionistas que lo sean por 30 acciones ó á los menos, y que desean usar del derecho de asistir á dicha junta, á que depositen los certificados provisionales de las acciones que peseyeren emitidas por la compañía en la Caja social de esta corte en la estación del ferro-carril, ó en Paris en la del Gran Central, 46, Place Vendome, dentro de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Madrid 13 de Enero de 1857.—El Director, Barreau.

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.—

El Consejo de Administración de esta sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de sus estatutos y reglamentos, ha acordado satisfacer á sus accionistas la cantidad de 20 rs. vn. por cada acción de 500 rs. vn. (150 francos) desembolsados, ó sean los intereses vencidos á razón de 6 por 100 al año desde 31 de Mayo último, fecha de la constitución de la compañía, hasta fin de Diciembre de 1856; sin perjuicio del dividendo de beneficios que sobre el remanente de utilidades acuerde la próxima junta general.

En consecuencia de este acuerdo, los Sres. accionistas se servirán presentar con dobles carpetas los cupones respectivos, en Madrid, en la caja de la sociedad, y en Paris en la de la sociedad, A. Prad y compañía, donde se abrirá el pago desde el día de hoy en adelante.

Madrid 10 de Enero de 1857.—El Director, L. Guilhou.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDEN EN

pública subasta los bienes que se expresan á continuación, que radican en la provincia de Cuenca.

Una dehesa de labor conocida por el Nogueron, término de Beausud, que produce anualmente 90 fanegas de trigo tranquilo.

Otra dehesa de monte bajo y labor, con dos casas, llamada la Torre, en término de Buenaque; está arrendada en 2,000 y 50 anuales pagados en efectivo, y 100 fanegas de trigo bueno.

Unas tierras de labor, conocidas por la capellanía antigua del Rincon de la Virge, en término de Buenaque; su renta anual 33 fanegas de trigo tranquilo.

Otras tierras, llamadas también del Rincon de la Virgen y de Don Diego en el citado término de Buenaque, que producen cada año, en renta, 33 fanegas de trigo tranquilo.

Otras tierras de labor, nombradas de Don Diego Zafra en el propio término que las anteriores; su renta anual 15 fanegas de trigo tranquilo.

Otras tierras de labor, nombradas de D. Juan Ayalos en el referido término de Buenaque; están arrendadas en 15 fanegas de trigo cada año.

Otras tierras de labor con una casa, conocidas por Don Agustín Horlelano; su renta anual media fanega de trigo bueno.

Una casa con una huerta contigua á ella, conocida con el nombre de Palacio y Huerta, situada en el indicado término de Buenaque, y arrendada en 800 reales anuales.

Un censo, impuesto sobre terrenos de monte y labor del pueblo de la Frontera, cuyos vecinos pagan cada año 240 fanegas trigo bueno, 120 de centeno y 120 de cebada; siendo obligación del poseedor del censo satisfacer las dos terceras partes de la contribución que corresponde al pueblo, excepto la de centeno.

Las personas que deseen enterarse del pliego de condiciones se servirán pasar á la calle de Alcaña, núm. 16, cuarto segundo de la izquierda, casa de D. J. A. de Bate, donde se celebrará el remate el día 16 de Febrero próximo, á las doce en punto de la mañana. Tambien informará de las circunstancias de las fincas D. Francisco Antonio Martínez, en Villarrojo de Fuentes, provincia de Cuenca. 83-1

SOCIEDAD MINERA NO HAY OTRA.—HABIENDOSE

acordado con repetición en junta general de señores accionistas que por la directiva se procediese á la amortización de las acciones que estuviesen en desahucio de dividendos; siendo por otra parte hoy solicitadas las acciones de esta sociedad en atención á haberse orillado ya la cuestión con el excedente y otorgado la escritura correspondiente con el nuevo poseedor de la escritura.

Se previene á los señores accionistas que se encuentran por las antiguas, quedando estas nulas y sin ningun valor, la Junta directiva ha acordado dar á V. el improrrogable término de ocho días, que terminarán el 12 del próximo Enero, para que satisfaga los dividendos de que se halla en desahucio; en inteligencia que llegado aquel día, quedarán amortizadas sus acciones y sin ningun valor el efecto los antiguos títulos, para lo cual se publicarán los correspondientes anuncios en los diarios oficiales y periódico llamado Diario de Minas, que lo es de la sociedad.

Del recibo de esta se servirán acusar el correspondiente aviso para gobierno de la sociedad, en la inteligencia que publicado en la Gaceta del Gobierno este aviso, se procederá por la directiva, finalizado que sea el plazo marcado, á la definitiva amortización de las acciones en desahucio, y se publicará una relación detallada de las amortizadas, para que queden fuera de circulación las láminas que las representan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1856.—El Presidente, Antonio de Quevedo.—El Secretario, Esteban Guiloche. 116

AVISO A LOS ACCIONISTAS DE LA LIQUIDADA

corporación Madrileña para el abastecido de gas. Se convoca á los mismos por tercera y última vez á una reunión extraordinaria el domingo 13 del corriente, á las doce del día, en la calle de Capellanes, núm. 10, con objeto de poner de manifiesto la inversión que, con arreglo á los acuerdos de la junta, se dió á los productos de la subasta de los bienes y pertenencias de la misma con la liquidación final de este negocio.

Se previene á los señores accionistas que serán avisados á domicilio y que con el nombre de socios que concurrán se celebrará la junta, para cuyo acuerdo de la Junta, el Secretario, P. de Vargas. 114

SOCIEDAD MINERA LAS MARAVILLAS.—HABIENDOSE

extraviado á D. Manuel Vigen la acción que posee en esta sociedad señalada con el número 361, ha recurrido á la junta directiva para hacer se le expida documento duplicado: en su virtud, y practicadas las averiguaciones oportunas, la Junta ha acordado su expedición poniéndose en conocimiento del público quedar nula y fuera de circulación la acción núm. 361 que resulta expedida en 30 de Junio de 1851, y válida y legal únicamente la duplicada, expedida con la misma numeración en 9 de Noviembre de 1856

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las siete y media de la noche.—Don Pasquale.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Batalla de Reims, comedia nueva en cinco actos, de Leon Gozlan. Miscelánea de bailes nacionales. La familia del boticario, comedia en un acto, 1.º que será desempeñada únicamente por las señoras.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Angel, drama en cinco actos.—La tertulia, baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El amor y el almuerzo.—El postillon de la Rioja.

TEATRO FRANCES.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Le Vicomte de Lorient, comedia-vaudeville en tres actos. Jeanne Mathieu.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.